

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

**EXPEDIENTE No. 110013103014-2020-00093-00.
REORGANIZACIÓN LEY 1116 DE 2006.**

Vista la anterior demanda, el juzgado RESUELVE DECLARARLA INADMISIBLE, por cuanto:

1. El interesado no acredita su calidad de abogado, (ius postulandi), de conformidad con el Artículo 73 y 74 Código General del Proceso.
2. No es claro quién es el comerciante que solicita la admisión al proceso de reorganización es MARK RAUSCH o ILAN RAUSCH. En caso de que sea éste, no acredita las formalidades del Artículo 13 y ss Ley 1116 de 2006.
3. No da cumplimiento al Artículo 89, inciso 2º Código General del Proceso, según el informe secretarial. Sin embargo, ahora debe dar cumplimiento lo señalado en el Artículo 4, 6 y cc del Decreto 806 de 2020.
4. No se adjunta memoria explicativa, ni balance, ni plan de negocios, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13 Ley 1116 de 2006.
5. No da cumplimiento al Artículo 82, numeral 1, 3, 4, 6 y 10 Código General del Proceso. Sin embargo, ahora debe dar cumplimiento lo señalado en el Artículo 4, 6 y cc del Decreto 806 de 2020.

Concédase el término de diez días, so pena de rechazo, para que se subsane los defectos advertidos, adjuntándose todo en medio magnético.

NOTIFÍQUESE



JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez